

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
NOGALFRAN S.A.**

La compañía NOGALFRAN S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de noviembre del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ.5166

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Compra, venta, comercialización, fabricación, ensamblaje, distribución, importación, exportación y presentación de joyas artesanales y demás productos artesanales.....

Quito, 15 DIC. 2005

**Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO**

AR/43756/00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000025 **EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE
LA COMPAÑIA MINERA CACHABI
CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía MINERA CACHABI CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 16.824,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de noviembre del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 5320 de 23 DIC. 2005

El capital actual suscrito de US\$ 21.224,00 está dividido en 21.224 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 23 DIC. 2005

**Dr. Oscar Terán Terán
INTENDENTE JURIDICO**

AR/43756/00

en los Arts. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. Por haber declarado la actora, bajo juramento sobre el desconocimiento del actual domicilio del padre de la menor ESTEFANÍA ALEJANDRA VILLARROEL ABRIL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone citar por la prensa, al Sr. MARCO RODRIGO VILLARROEL VALLEJO, mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. Si, dentro de los veinte días a partir de la fecha de la última publicación, no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor así como la autorización dada a su Abogado Defensor, cuenta la casilla judicial No. 1881 señalado por la demandante, para posteriores notificaciones que le correspondan. Agreguese al proceso la documentación adjunta. Notifíquese. Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para sus posteriores notificaciones dentro del término de ley. DR. WASHINGTON TORRES SUAREZ SECRETARIO HAY FIRMA Y SELLO AC/2044495/TF

C.N.R.H.

R. del E.
CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS -
AGENCIA DE QUITO
CITACIÓN A LOS USUARIOS CONDICIONADOS O NO DE LAS AGUAS DE LA ACEQUIA ALPAHUMA, QUE NACE POR LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA ALPAHUMA, PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN PARROQUIAL DE ALANGASI, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.
EXTRACTO:
ACTOR: Gato Baquero Bueno, PROCURADOR COMUN.
OBJETO DE LA SOLICITUD: Concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de la Acequia Alpahuma, que nace por la margen izquierda de la Quebrada Alpahuma, pertenecientes a la jurisdicción parroquial de Alangasi, en un caudal de 25,00 l/s, para destinarlas a uso doméstico, abrevadero y riego; y establecimiento de servidumbres. PROCESO: No. 2845-05-C.D.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SOLICITA: Eduardo Antonio Martínez Cutilán
CONTRA: Erwin Javier Pérez Olivares
CAUSAL: Numeral 1 del Art. 172 del Código del Trabajo
INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE PICHINCHA - QUITO, noviembre 28 del 2005. Las 11h30 - Atento a la declaración juramentada del Sr. Eduardo Antonio Martínez Cutilán en su calidad de empleador, notifíquese con la solicitud de Voto Bueno que antecede, a su trabajador el Sr. Erwin Javier Pérez Olivares, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, concediéndole el término de veinte días para su contestación, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Con su contestación o sin ella, realice la correspondiente investigación. NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Pablo Barrantes Jara. Lo que comunico para los fines de Ley.
INSPECTOR DEL TRABAJO DE PICHINCHA
Hay firma y sello AC/2044495/TF



BANCO DEL PICHINCHA
QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3160492500 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. AR/43757/00
QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3720389500 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. AR/43757/00
QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3106719200 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. AR/43757/00
QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 4151217900 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. AR/43757/00